



CONTRATO DE ADQUISICIONES
SUMINISTRO DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS
MENORES DE OFICINA
PJESON-AQ-25-0402

CONTRATO DE ADQUISICIONES PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA **C. C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE GUEVARA ESTEVEZ**, EN SU CALIDAD DE **OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ "**EL CLIENTE**", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **COMPUPROVEEDORES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. JORGE GONZÁLEZ GAITAN**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "EL CLIENTE", por conducto de su Representante, declara:

I.- Que los artículos 97, fracción I, y 98, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, regulan la existencia, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mayor, como Órgano Auxiliar Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

II.- Que la suscrita, en la calidad con que se ostenta, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo que establece la fracción VII, del artículo 98, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

III.- Que las adjudicaciones objeto de este contrato se encuentran incluidas en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto, de acuerdo con lo que se desprende del Decreto 11 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2024.

IV.- Que tiene establecido su domicilio en el Edificio Sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en la calle de Tehuantepec y Comonfort, Colonia Las Palmas, C.P. 83270, de esta Ciudad, el que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato y la clave del Registro Federal de Contribuyentes que utiliza en sus operaciones contractuales es GES-790913-CT0.

V.- Que para el cumplimiento de sus funciones y para la realización de sus actividades, necesita adquirir todo tipo de Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina para satisfacer los requerimientos de las distintas Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Poder Judicial del Estado de Sonora, localizadas en los diferentes Distritos y/o Circuitos Judiciales del Estado de Sonora.

VI.- Que celebra el presente contrato en los términos del Acuerdo General número 05/2017, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora que contiene las Bases para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora y sus modificaciones, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables al caso, y se adjudicó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. PJESON-LP-25-0301, por lo que se procede a la celebración del presente contrato para la adquisición de Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina requeridos.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR ", por conducto de su representante legal, declara:

I.- Que su representada, la empresa **COMPUPROVEEDORES, S.A. DE C.V.**, fue constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con copia certificada del Testimonio del Acta Constitutiva No. 14,292, Volumen No. 322, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del C. Lic. José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública No. Ciento Cincuenta, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 24292 de fecha 10 de julio de 2003.

II.- Que el C. **JORGE GONZÁLEZ GAITÁN**, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **COMPUPROVEEDORES, S.A. DE C.V.**, con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública No. 3,996, Volumen No. 23, del día dieciséis de agosto de dos mil cinco, otorgado ante la fe de la C. Lic. Ana Catalina Soto López, Suplente de la Notaría Pública No. 50, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil No. 24292-7, de fecha veintidós de agosto de dos mil cinco, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha. Asimismo, en este acto se identifica con copia certificada de la credencial para votar con folio número 0344055794340, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con la clave **COM890602EE8**, con domicilio fiscal y convencional en la Avenida Revolución No. 99, esquina con Calle Jalisco, Colonia Centro, de Hermosillo, Sonora, y que a la fecha de este contrato se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

IV.- Que el Objeto Social de su representada, de acuerdo al Testimonio del Acta Constitutiva, consiste, entre otros, en "comprar, vender, importar, exportar, distribuir, arrendar, fabricar, ensamblar, intercambiar, reparar y comerciar todo tipo de equipos de computación de telecomunicaciones, de radio, video y de impresión, así como alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina, entre otros".

V.- Que tiene la capacidad técnica y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los materiales a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato.

VI.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como también al Acuerdo General No. 05/2017 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora que contiene las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.

VII.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de

Sonora que integra la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003, además de no encontrarse impedida civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar directamente, por su cuenta, bajo su responsabilidad y en los lugares en donde le sea indicado en cada caso, siempre que corresponda a cualquiera de los distintos Distritos y/o Circuitos Judiciales del Estado de Sonora, los Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina, mismos que se encuentran descritos en la Partida 2 correspondiente a "Tóner", contenidas en el Anexo 1 de la Licitación respectiva, y al cual habrá que apegarse, en cuanto a descripción y precio de los artículos que se relacionan.

SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" se obliga a pagarle a "EL PROVEEDOR" la totalidad de los Materiales, Artículos y Equipos Menores de Oficina que le sean requeridos y éste haya entregado satisfactoriamente en el lugar convenido, siempre y cuando la descripción y precio de los mismos se ajuste estrictamente al contenido del Anexo 1 de la Licitación, respecto de la Partida 2 correspondiente a "Tóner", el importe de \$3'983,011.00 (tres millones novecientos ochenta y tres mil once pesos 00/100 M.N.), más lo que resulte de aplicar en su caso, la tasa del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); lo que asciende a \$ 637,281.76, y que sumadas ambas cifras arrojan un total de \$4'620,292.76 (cuatro millones seiscientos veinte mil doscientos noventa y dos pesos 76/100 MN).

No se otorgarán Anticipos, respecto a los requerimientos y entrega de los Materiales, Artículos y Equipos Menores de Oficina para el Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERA. - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Las Partes convienen en que a solicitud de "EL CLIENTE" y por razones debidamente justificadas, los términos de este contrato, en cuanto a cantidad de materiales y plazos se refiere, podrán incrementarse o disminuirse, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecido originalmente en este contrato, y el precio de los materiales sea igual al pactado de conformidad a lo acordado en el Anexo 1 de este contrato, que contiene la Partida 2 de la Licitación respectiva.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los materiales objeto del presente contrato de conformidad con lo convenido en las Cláusulas Primera y Tercera que anteceden, es decir, en 3 (tres) Zonas en el Estado de Sonora, Zona Centro "Hermosillo", en un plazo de 3 (tres) días naturales, mientras que las Zonas "Norte" y "Sur", en un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de que le sea notificada la requisición u orden de compra, en el lugar que le sea indicado por "EL CLIENTE".

De igual forma, Las Partes convienen en que la vigencia de este contrato será por el período comprendido entre el 01 de abril y el 31 de diciembre del año 2025.

QUINTA. - FORMA DE PAGO.

- A. "EL PROVEEDOR" presentará en el área de adquisiciones, la factura y los documentos que avalen la entrega de los materiales objeto de este contrato, en donde se revisará y aprobará la entrega de los materiales y la documentación señalada; y posteriormente se autorizará el pago procedente. Así mismo, deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de contrato, a que pedido corresponde y marca que se entrega, en su caso.
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los materiales para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa necesariamente, la aceptación de los materiales correspondientes por parte de "EL CLIENTE".
- D. El retraso en el pago de los materiales por parte del "CLIENTE" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del "PROVEEDOR" en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 (cuarenta y cinco) días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

SEXTA. - GARANTÍAS. Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que este se hubiere suscrito, una garantía a favor de "EL CLIENTE", equivalente al 10% del importe estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin incluir el IVA, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR", misma que estará vigente durante la vigencia del mismo contrato, de conformidad con lo que establecen los artículos 89 y 90, de las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora. En caso de que sea fianza, ésta deberá expedirse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815, ambos del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Mientras que el "EL PROVEEDOR" no presente la garantía con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los materiales no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR", derivados del presente contrato. Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la garantía respectiva, "EL CLIENTE" procederá con pleno derecho y sin necesidad de notificación a "EL PROVEEDOR" a la rescisión administrativa del contrato.

La garantía se hará efectiva cuando el proveedor adjudicado no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los materiales adjudicados en el contrato respectivo. "EL CLIENTE" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de "EL PROVEEDOR" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la garantía sin necesidad de notificación previa a "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. "EL PROVEEDOR " cubrirá los impuestos y derechos que le sean inherentes no previstos en este instrumento, en su caso.

OCTAVA. - RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los materiales señalados en la Cláusula Primera de este contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los materiales no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "EL CLIENTE" ordenará la reposición inmediata de los materiales, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decimotercera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los materiales incurrido por "EL PROVEEDOR".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los materiales, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PROVEEDOR", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL CLIENTE" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los materiales por parte de "EL CLIENTE" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de "EL PROVEEDOR", a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 (cuarenta y cinco) días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los materiales adjudicados en este contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL CLIENTE" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Decimotercera de este contrato, liberando a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad civil.

NOVENA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos de traslado y manejo, hasta que los materiales sean recibidos en su totalidad y de conformidad por "EL CLIENTE".
- B. A entregar los materiales objeto de este contrato, conforme los términos establecidos por "EL CLIENTE" en la Cláusula Cuarta de este contrato.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. En términos de lo previsto por el artículo 81, de las Bases para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes y plazos contratados, por medio de modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 15% (quince por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los materiales sea igual al pactado originalmente.

DECIMOPRIMERA. - AJUSTE DE PRECIOS. Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "EL CLIENTE", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en artículo 85, 86, 87 y 88, todos de las Bases Generales mencionadas en la cláusula anterior. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DECIMOSEGUNDA. - VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR", y "EL CLIENTE", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Visitaduría Judicial y Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los materiales.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen las Bases Generales antes mencionadas.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los materiales se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.

DECIMOTERCERA. - PENAS CONVENCIONALES. Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;
"EL CLIENTE" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de 10 (diez) al millar diario por el importe total o parcial del producto demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:
$$(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$$

Donde: pc= pena convencional
icd= importe del material demorado
dr= días de retraso
mpc= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción de los materiales rebase la fecha límite de entrega plasmada en los pedidos, mismos que se determinarán de acuerdo con la Cláusula Cuarta de este contrato.

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, "EL CLIENTE" podrá expedir pedido de los materiales demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a "EL PROVEEDOR" el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

- B. Por rescisión administrativa o desistimiento;
"EL CLIENTE" podrá rescindir administrativamente el producto demorado y exigir a "EL PROVEEDOR" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin

mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR". La misma pena será aplicable cuando "EL PROVEEDOR" se desista de la entrega de algún material, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Decimosexta.

El Departamento de Adquisiciones adscrito a "EL CLIENTE" emitirá un reporte a la Dirección General de Contabilidad con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PROVEEDOR" con "EL CLIENTE", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

"EL CLIENTE" se reserva el derecho de aplicación de las penas convencionales.

En el caso de que "EL CLIENTE" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL CLIENTE" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato, en su caso.

Asimismo, "EL CLIENTE" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PROVEEDOR".

DECIMOCUARTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. "EL CLIENTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL CLIENTE" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, cuando este sea el caso. El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL CLIENTE" a "EL PROVEEDOR".

Cuando "EL CLIENTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los materiales suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los materiales entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL CLIENTE" pagará a "EL PROVEEDOR" los materiales ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL CLIENTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DECIMOQUINTA. - OBLIGACIONES FISCALES. "EL PROVEEDOR" de los materiales, de propio derecho, o bien, por medio de su representante legal, se obliga a mantenerse "al corriente de sus

obligaciones fiscales" durante la vigencia del presente contrato, en los términos establecidos por los artículos 32-D, del Código Fiscal de la Federación y 24-Bis y 33 TER, ambos del Código Fiscal del Estado de Sonora. Ambas partes convienen y están de acuerdo en que será causal de rescisión del contrato o de suspensión temporal de la vigencia, sin responsabilidad para "EL CLIENTE" el hecho de que "EL PROVEEDOR" de los materiales se ubique en el supuesto de no encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, caso en el cual también podrán suspenderse los pagos por los servicios que se encuentre prestando o bien, que haya prestado con anterioridad, hasta que compruebe fehacientemente, mediante la exhibición de las Constancia de Opinión de Cumplimiento expedidas por el Servicio de Administración Tributaria y por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, tratándose de contribuciones federales y del Estado de Sonora, respectivamente, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales. "EL CLIENTE" podrá en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, solicitarle al "EL PROVEEDOR" del servicio que exhiba las Constancias de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales a que se refiere esta cláusula y los artículos antes mencionados, las cuales deberán haber sido emitidas con una antigüedad no mayor a un mes de la fecha en la cual se le esté solicitando.

DECIMOSEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL CLIENTE" lo podrá rescindir administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los materiales no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del inciso B de la Cláusula Decimotercera. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL CLIENTE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL CLIENTE" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL CLIENTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL CLIENTE" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los materiales entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectivas las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL CLIENTE" son las que a continuación se señalan:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no inicia con las entregas objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los materiales no reúnen la calidad convenida.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL CLIENTE" la póliza de fianza, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo



exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.

- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL CLIENTE", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PROVEEDOR" no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquiera otros actos que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", excede de un requerimiento por escrito de "EL CLIENTE", relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL CLIENTE", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los materiales materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL CLIENTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

DECIMOSÉPTIMA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

DECIMO OCTAVA. - RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL CLIENTE" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "EL CLIENTE".

DECIMONOVENA. - DE LA INFORMACIÓN. La información y datos proporcionados del presente contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL CLIENTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "EL CLIENTE", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA. - CONTROVERSIAS. Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGESIMOPRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído que fue el presente contrato por las partes que lo integran y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus fojas, el día 01 de abril de 2025.

POR "EL CLIENTE"

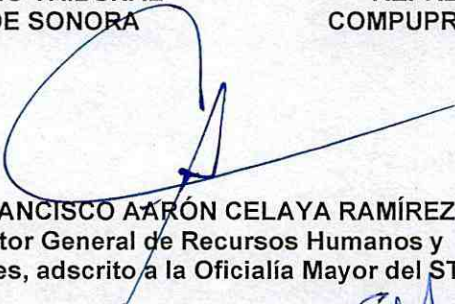


C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE GUEVARA ESTEVEZ
OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

POR "EL PROVEEDOR"



C. JORGE GONZÁLEZ GAITAN
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMPUPROVEEDORES, S.A. DE C.V.



MTRO. FRANCISCO AARÓN CELAYA RAMÍREZ
Director General de Recursos Humanos y
Materiales, adscrito a la Oficialía Mayor del STJ.